

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de octubre de 2023.

A despacho de la señora jueza, el presente proceso informándole que la codemandada Renting Colombia presentó llamamiento en garantía frente a Renting Colombia S.A.S., Cervecería Unión y Distribuidora Loren`s.

Sirvas proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00007 00

ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Notificado el auto admisorio de la demanda, se evidencia que Renting Colombia S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, en el término de contestación de la demanda llamó en garantía a Bavaria, Cervecería del Valle, Cervecería Unión y Suramericana de Seguros, en consecuencia, se determinará la viabilidad de acceder a tal pedimento previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso, que a la letra consagra:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Revisados los llamamientos presentados se observa que conforme la normativa en cita es viable la posibilidad de llamar a cualquier parte no reservando el fenómeno a un tercero, por lo cual resulta procedente tal solicitud.

De igual forma, se vislumbra que, conforme a las pólizas anexas a la solicitud, se evidencia la suscripción de un contrato de seguros entre la convocante y las aseguradoras convocada, así como contratos de renta de camiones con las restantes llamadas, escenario bajo el cual se observa la relación jurídico sustancial que une a los solicitantes con las llamadas al proceso.

Ahora, con respecto a la notificación de las llamadas se tiene que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se debe notificar de forma personal a las llamadas en garantía que tal carga se encuentra en cabeza de la parte convocante y que deberá efectuarla de forma personal conforme los lineamientos de los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuentan con el término de 20 días para contestar el llamamiento.

II. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado judicial de Renting Colombia frente a Bavaria, Cervecería del Valle, Cervecería Unión y Suramericana de Seguros.

SEGUNDO: Notificar de forma personal de forma personal a las llamadas en garantía que tal carga se encuentra en cabeza de la parte convocante y que deberá efectuarla de forma personal conforme los lineamientos de los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuentan con el término de 20 días para contestar el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

V.C.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53ef3a1ededa159ebc5870466f1a1fa9845279f05dfeaf1755dad2585489bb**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>